

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**Proceso** Ejecutivo – Por sumas de dinero  
**Rad. Nro.** 11001310302420220039100

Habiéndose subsanado la demanda, considerando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, y 621, 709, 710 y 711 del Código de Comercio, el Juzgado DISPONE:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MAYOR CUANTÍA** a favor de BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. – BANCOLDEX y en contra de ORPHAN DRUGS PHARMACEUTICALS S.A.S., y DAVID FELIPE NIETO ESCOBAR, por las siguientes sumas de dinero:

**RESPECTO DEL PAGARÉ No. 1400102121**

1. Por la suma de **\$10.000.000.oo Mc/te**, por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al veintisiete (27) de febrero de dos mil veintidós (2022) contenido en el título valor base de ejecución.
2. Por la suma de **\$10.000.000.oo Mc/te**, por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al veintisiete (27) de marzo de dos mil veintidós (2022) contenido en el título valor base de ejecución.
3. Por la suma de **\$10.000.000.oo Mc/te**, por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022) contenido en el título valor base de ejecución.
4. Por la suma de **\$10.000.000.oo Mc/te**, por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022) contenido en el título valor base de ejecución.
5. Por la suma de **\$10.000.000.oo Mc/te**, por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al veintisiete (27) de junio de dos mil veintidós (2022) contenido en el título valor base de ejecución.
6. Por la suma de **\$10.000.000.oo Mc/te**, por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022) contenido en el título valor base de ejecución.
7. Por la suma de **\$10.000.000.oo Mc/te**, por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al veintisiete (27) de agosto de dos mil veintidós (2022) contenido en el título valor base de ejecución.
8. Por la suma de **\$10.000.000.oo Mc/te**, por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022) contenido en el título valor base de ejecución.
9. Por los intereses moratorios respecto de los valores expresados en los **numerales 1 a 8**, liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia; desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta cuando se verifique su pago.
10. Por la suma de **\$26.993.799.oo Mc/te**, por concepto de intereses remuneratorios

respecto de las cuotas antes señaladas a la tasa del DTF+7.5 por ciento siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

11. Por la suma de **\$220.000.000 Mc/te** concepto de capital acelerado contenido en el título valor base de ejecución.
12. Por los intereses moratorios respecto del monto expresado en el **numeral anterior** liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago.
13. Se niega la orden de apremio por concepto de cuotas de seguro, como quiera que dentro del cuerpo del instrumento báculo de ejecución dichos valores y conceptos no se encuentran contenidos.

**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESELE a la ejecutada el presente proveído, tal como lo establecen los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, entregándole copia de la demanda y sus anexos. Si lo desea puede darse aplicación a lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

REQUIÉRASELES para que en el término de CINCO (5) DÍAS cancelen la obligación.

Igualmente ENTÉRESELE que: i) disponen del término de DÍEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones de mérito que consideren pertinentes y ii) solamente podrán discutir los requisitos formales de los títulos presentados, proponer excepciones previas o solicitar beneficio de excusión mediante recurso de reposición en contra de esta providencia.

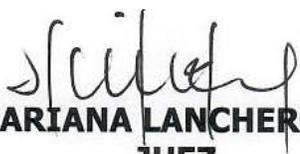
**TERCERO:** OFÍCIESE a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario, esto es relacionando el nombre del acreedor y del deudor con su número de identificación así como la cuantía y clase del título perseguido en juicio

**CUARTO:** Se reconoce a Irene Cifuentes Gómez, como apoderada especial del BANCOLDEX en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

**QUINTO:** Se ordena a la parte demandante y a su apoderado conforme al numeral 12° del artículo 78 del C.G.P. y de acuerdo con el principio de buena fe y lealtad procesal que, el título valor base de esta acción, deberá conservarse bajo su custodia y responsabilidad y entregarse el original en caso de solicitarse en el trámite del proceso.

**SEXTO:** Se previene a los extremos del litigio que una vez esté conformado en debida forma el contradictorio deberán dar aplicación a lo dispuesto en el art. 78 núm. 14 del Código General del Proceso, respecto a los memoriales que presenten dentro de este proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**  
**(2)**